



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social: El Proyecto de Ley N° 3535/2022-CR, proyecto de ley que modifica los artículos 4, 6, 9, 11, 13, 14 y la tercera disposición transitoria complementaria final de la ley 28456, ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 3535/2022-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 14 de noviembre de 2022 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 15 de noviembre del mismo año como primera Comisión dictaminadora, siendo la segunda Comisión la de Salud y Población.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su vigésima tercera sesión ordinaria efectuada el 28 de mayo de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en el proyecto **3535/2022-CR** con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento y Jorge Coayla Juárez**. Votó en contra: la congresista **Adriana Tudela Gutiérrez**. Votaron en abstención los congresistas **Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto y Noelia Herrera Medina**.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 3535/2022-CR tiene por objeto modificar el artículo 4, 6, 11, 13, 14 y la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico (en adelante, Ley N° 28456), con la finalidad de lograr una mejor eficiencia en su aplicación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Proyecto de ley 3535/2022-CR

Para el estudio del Proyecto de Ley 3535/2022-CR la CTSS solicitó opinión a las instituciones siguientes:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
---------	-----------	-------



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio No. 589-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 17 de noviembre de 2022
Ministerio de Salud	Oficio No. 590-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 17 de noviembre de 2022
Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN	Oficio No. 591-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 17 de noviembre de 2022
Colegio de Tecnólogo Médico del Perú	Oficio No. 592-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 17 de noviembre de 2022
Colegio Médico del Perú	Oficio No. 593-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 17 de noviembre de 2022
Colegio de Obstetras del Perú	Oficio No. 1773-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 4 de mayo de 2023
Colegio de Nutricionistas del Perú	Oficio No. 1774-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 4 de mayo de 2023
Colegio de Médicos Veterinarios del Perú	Oficio No. 1775-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 4 de mayo de 2023
Colegio de Psicólogos del Perú	Oficio No. 1778-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 4 de mayo de 2023
Colegio Químico Farmacéutico del Perú	Oficio No. 1779-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 4 de mayo de 2023
Colegio de Enfermeros del Perú	Oficio No. 1780-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 4 de mayo de 2023
Federación Médica del Perú	Oficio No. 1781-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 4 de mayo de 2023
Asociación Peruana de Facultades de Medicina del Perú	Oficio No. 1782-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 4 de mayo de 2023
Colegio Odontológico del Perú	Oficio No. 1776-PL003535-2022-2023-P-CTSS-CR	Lima, 4 de mayo de 2023

Opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones que figuran en el siguiente cuadro:

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 3535/2022-CR

Entidad	Documento	Fecha
ASOCIACIÓN MÉDICA PERUANA DE PATOLOGÍA CLÍNICA	Carta N° 012 - LFM - AMPPC - Perú - 2022	Lima, 23 de noviembre de 2022



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

COLEGIO DE BIOLOGOS DEL PERU	OFICIO N° 0794-2022-CDN-CBP	Lima, 21 de noviembre de 2022
Colegio Tecnólogo Médico del Perú Piura-Tumbes	CARTA N° N° 032-2023- CTMP - CRX - (PIURA - TUMBES)	Piura, 01 de abril del 2023.
Colegio Tecnólogo Médico del Perú -Ancash	OFICIO N° 0027-2023-CRV-CTMP	Nuevo Chimbote, 03 de Abril del 2023
Colegio Tecnólogo Médico del Perú Lambayeque, Cajamarca, Amazonas y San Martín	CARTA N°038-CRII- CTMP/P-2023.	Chiclayo 05 de abril del 2023.
Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Loreto	CARTA N° 003 - CTMP-CRVIII/2023	Loreto, 01 de Abril del 2023.
Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Puno	CARTA N°026 – CRXII - CTMP/2023	Puno, 01 de abril del 2023.
Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Junín- Huancavelica- Ayacucho	CARTA N°008 – CD-2023- CRIV/CTMP.	Huancayo, 03 de abril del 2023.
Sindicato Nacional de Tecnólogos Médicos de la Seguridad Social – SINATEMSS	CARTA N° 173-2023-SINATEMSS-CEN	Lima, 25 de abril del 2023
Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Arequipa	OFICIO N° 0044-2023 CRVIII-C.B.P.	Arequipa, 24 de abril del 2023
Colegio Biologos del Peru	PRONUNCIAMIENTO DEL CBP	Lima, 25 de abril de 2023
Sindicato Unitario de Biólogos de EsSalud SUBI	CARTA S/N	Arequipa, 25 de Abril del 2023
Sociedad Científica de Hemoterapia Terapia Celular y Tejido	CARTA N°004– SOCIHEMOCEL/2023	Arequipa, 28 de Abril del 2023
Colegio Medicos del Peru	CARTA N°080– LUCEIM-CMP-/2023	Miraflores, 080 de Abril del 2023
SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL - SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP	CARTA N° 196-2023/SINAMSSOP	Lima, 26 de abril de 2023.
Colegio de Biologos del Peru	OFICIO N° 391–2023–CDN-CBP	Lima, 25 de abril de 2023.
Colegio de Biologos del Peru - Arequipa	PRONUNCIAMIENTO	Arequipa 28 de Abril del 2023



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

Asociación Médica Sociedad Peruana de Hemoterapia y Banco de Sangre	OFICIO N° 0102/SPHBS/2023	Lima, 2 de Mayo del 2023
Despacho Congresal - Norma Yarrow Lumbreras	OFICIO N°734/2022-2023-NYL-CR	Lima, 05 de mayo de 2023
Colegio Tecnólogo Médico del Perú	CARTA N° 133-CTMP-CN/2023	Lince, 04 de mayo del 2023
Sindicato Nacional de tecnólogos Médicos de la seguridad Social	CARTA N° 187-2023-SINATEMSS-CEN	Lima, 05 de mayo del 2023
Colegio Médico del Perú	CARTA N° 098-LUCEIM-CMO-2023	Miraflores, 12 de mayo de 2023
SOCIEDAD DE MEDICINA DE REHABILITACIÓN DEL PERU	Oficio N°0036 -2023- SOMEREP	Lima, Perú, 09 de mayo de 2023
JESSICA CORDOVA LOBATÓN Congresista de la República	OFICIO N°1387-2022-2023-MJCL/CR	Lima, 10 de mayo de 2023
Ministerio de Salud	OFICIO N° D001835-2023-SG-MINSA	Jesus Maria, 20 de Mayo del 2023
Colegio de Biólogos del Peru	OFICIO N° 457-2023-CDN-CBP	Lima, 31 de mayo de 2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 1776-2023-MTPE/4	Lima, junio de 2023
Colegio Químico Farmacéutico del Peru	OFICIO N° 1779-2023-D-CDM-COFP	Santiago de Surco, 09 de octubre de 2023
Colegio Tecnólogo Médico del Perú	CARTA N° 017- CRVII- CTMP/2023.	Lima, 01 de abril del 2023.
Colegio Tecnólogo Médico del Peru Junin Huancavelica Ayacucho.	CARTA N° 008- CD-2023- CRIV/CTMP	Huancayo, 03 de abril de 2023
Colegio Tecnólogos Médicos del Peru	CARTA N° 037- CTMP-CRIX/LA LIBERTAD-2023	Trujillo, 11 de abril del 2023
Colegio Tecnólogos Médicos del Peru	CARTA N° 25- CCRVI-CTMP-2023	Cusco, 01 de abril del 2023
Colegio Tecnólogo Médico del Perú Consejo Regional V- Ancash	OFICIO N° 0027-2023-CRV-CTMP	Nuevo Chimbote, 03 de Abril del 2023
CONSEJO REGIONAL I DEL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ	CARTA N°226-CRI-CTMP-2023	Lima, 11 de Abril de 2023



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

Colegio Tecnólogos Médicos del Perú	CARTA N°32-CR/II-CTMP-2023	Lima, 01 de Abril de 2023
-------------------------------------	----------------------------	---------------------------

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones señaladas en el cuadro. Sin embargo, debido a la multiplicidad de ellas ha agrupado las opiniones en dos grupos: Las que consideran viable la propuesta y las que no consideran viable.

Respecto a las entidades que consideran NO VIABLE la propuesta

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido opiniones no favorables de las entidades siguientes:

- Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
- La ASOCIACIÓN MÉDICA PERUANA DE PATOLOGÍA CLÍNICA,
- El Colegio de biólogos del Perú - Lima,
- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú Consejo Regional V-Ancash,
- El Colegio de biólogos del Perú-Arequipa,
- El Colegio de Biólogos del Perú-Arequipa,
- El Sindicato unitario de Biólogos de EsSalud S.U.BI.,
- EL SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP,
- El Colegio de Biólogos del Perú – Consejo Directivo Nacional,
- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Lince,
- La SOCIEDAD DE MEDICINA DE REHABILITACIÓN DEL PERÚ
- Colegio de químicos farmacéuticos-Surco

Respecto a las entidades que consideran VIABLE la propuesta

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido opiniones favorables de las entidades siguientes:

- EL MINISTERIO DE SALUD se manifiesta a favor en parte proponiendo textos sustitutorios.
- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú Consejo Regional X de Piura-Tumbes



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú Consejo Regional V-Ancash,
- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú Lambayeque, Cajamarca, Amazonas y San Martín,
- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Loreto,
- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú -Puno,
- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Junín,
- El Colegio de Biólogos del Perú - Consejo Directivo Nacional Huancavelica - Ayacucho,
- La Sociedad Científica de Hemoterapia Terapia Celular y Tejido,
- El Sindicato Nacional de Tecnólogos Médicos de la Seguridad Social – SINATEMSS
- Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Lima
- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Huancayo
- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Trujillo
- Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Cusco
- Colegio Tecnólogo Médico del Perú Consejo Regional V-Ancash
- COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ-Lima

Asimismo, la Comisión ha recibido los siguientes pronunciamientos en contra de toda la norma:

- PRONUNCIAMIENTO-Colegio de Biólogos del Perú,
- Colegio de biólogos del Perú-Arequipa,
- Asociación Médica Sociedad Peruana de Hemoterapia y Banco de Sangre,
- Colegio Médico del Perú-Miraflores,

Como se puede apreciar, las opiniones favorables corresponden a colegios de tecnólogos médicos de distintas partes del Perú, mientras las entidades que están en contra son, por lo general, colegios de biólogos, médicos o colectivos de especialidades en campo médico.

En consecuencia, la CTSS se conduce en la elaboración de un texto sustitutorio tomando como referente las observaciones de las dos entidades rectoras en temas tanto laborales como de salud, es decir el Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo y el Ministerio de Salud. En este proceso adjuntará las opiniones en contra para robustecer el análisis. Es necesario remarcar que no se hará lo contrario, es



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS
ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL
DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL
DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

decir utilizar las opiniones a favor, debido a que la mayoría de los documentos de los colegios de tecnólogos médicos de las regiones presentan el mismo documento, pero cambiando el membretado.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico - Constitucional

La Constitución Política del Perú señala que todo ciudadano tiene el "Derecho a la salud y la protección...". Bajo este principio la CTSS entiende que es necesario asegurar la protección de la salud de las personas, la familia y la comunidad. También es reconocido constitucionalmente que el Estado debe contribuir a su promoción y defensa. Por todo ello, es indiscutible que la salud es un derecho fundamental y es obligación de los tres poderes del estado proteger tanto la salud como el sistema que la respalda.

Al respecto, el artículo 9 señala sobre la Política Nacional de Salud que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".

Respecto a normas internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en 1948 señala en el artículo 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Igualmente, en el inciso 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que, "Los Estados en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Finalmente debemos de señalar que el artículo 7 de la carta magna señala como derecho fundamental la salud y en el artículo 9 establece que el estado debe fomentar la educación sanitaria y proteger la salud mental.

Asimismo, en el inciso 24 del artículo 37, del Código Procesal Constitucional, incorpora a la salud como derecho protegido por el proceso de amparo. Además, la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados. Aseverando a la salud como un derecho fundamental y de cobertura hacia toda persona.

También, en el título preliminar de las disposiciones complementarias, transitorias y finales de la Ley 26842, Ley General de la Salud, señala que la salud es indispensable y fundamental para alcanzar el desarrollo humano individual y colectivo. Es de interés público y responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla y, toda persona tiene derecho a la protección, siendo un derecho irrenunciable.

En consecuencia, con este revestimiento constitucional y normativo, la CTSS considera que, dictaminar un Proyecto de Ley respecto a un sector de trabajadores en específico, es prudente y necesario.

Entonces, la Comisión se da a la tarea de conciliar un texto sustitutorio, entendiendo también las múltiples observaciones y opiniones que existen al respecto.

5.2. Sobre las propuestas de ley y la construcción de un texto sustitutorio

La CTSS, ha revisado cada una de las opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley objeto de estudio 35353. Las opiniones han sido amplias sobre cada uno de los artículos que comprende la propuesta. En ese sentido, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se da a la tarea de analizar uno por uno los artículos propuestos y disponer una fórmula legal sustitutoria que convenga tanto a los tecnólogos médicos como a los profesionales de otras ramas de la medicina.

a. Respecto a la modificatoria del artículo 4 respecto a los actos del Tecnólogo Médico

La propuesta de modificación del artículo 4 de la Ley N° 28456, referida a los actos de Tecnólogo Médico, plantea en adición a los profesionales de dicha carrera de ciencias de la salud sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, incorporar dentro del contenido de dicho artículo también a dichos profesionales cuyos regímenes laborales son los Decretos Legislativos N° 728 y 1057.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

Sobre el particular, se considera oportuna la incorporación de los profesionales de los regímenes laborales anteriormente mencionados que se aplican en el Sector Público.

b. Respecto a la modificatoria del artículo 6 sobre los requisitos para el ejercicio de la profesión

Respecto a la redacción "...registrar matrícula de colegiatura...", en el entendido que el título sea emitido en el Perú o en el extranjero y en este caso cumpla con más requisitos, en ambos casos debe estar inscrito en el Colegio profesional y contar con la habilidad profesional, por lo que la CTSS reconoce el alcance de la propuesta.

Respecto a la "La licencia individual de operador en diagnóstico médico con rayos X que otorga IPEN, no es requisito para el ejercicio profesional de los Tecnólogos Médicos del área de radiología", la CTSS comparte la opinión del MINSA que señala a través de una de sus oficinas que lo planteado busca regular una particularidad del trabajo del Tecnólogo Médico (específicamente del profesional Tecnólogo Médico del área de Radiología), debiendo considerar que la Ley N° 28028, Ley de Regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, persigue regular las prácticas que dan a lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes con el fin de prevenir, proteger de sus efectos nocivos, la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad. Por lo que la CTSS no se considera competente para regular el sistema de licencias sin la propuesta del IPEN.

Por lo antes expuesto, la CTSS considera que, respecto a la primera parte de requisitos puede proponer una fórmula pertinente, sin embargo, sobre la segunda parte respecto a la licencia individual señala no tener las competencias necesarias para legislar sobre este extremo de la propuesta.

c. Respecto a la modificatoria del artículo 9 sobre la competencia del tecnólogo médico

Al respecto de la modificación del artículo 09 de la ley 28459, la CTSS ha analizado



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

en primer lugar la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que señala su inconformidad respecto a la idea de otorgar competencias exclusivas al grupo de los Tecnólogos Médico, en la medida que las mismas responden a un equipo multidisciplinario, tal como se establece en el vigente artículo 9 de la Ley 28456.

Por otro lado, La CTSS hace suya la observación de la Dirección general del personal del MINSA que, al respecto de la exclusividad otorgada a los tecnólogos médicos, señalando que es necesario precisar el concepto de cargo y su diferencia con la profesión.

Al respecto, el MINSA precisa que "la profesión" es la facultad que tiene una persona para realizar una actividad en base a un conocimiento científico previamente adquirido, y a través de la cual, percibe una remuneración económica. En tanto que "el cargo" es la actividad o actividades concretas que el trabajador desarrolla en la empresa y por las que percibe un determinado sueldo o salario.

Asimismo, el "Cargo" pertenece a la estructura orgánica de cualquier entidad. Y sus funciones contribuyen al logro de los objetivos de una organización de manera articulada, se construye en base a diversas fuentes informativas y en base a las funciones se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las personas para ocuparlos, los cuales deben estar alineados a los documentos de gestión y normativa vigente.

También, la CTSS precisa que los cargos se establecen en los Manuales de Clasificación de Cargos, que son documentos normativos que tienen como objetivo, entre otros, describir de manera ordenada todos los cargos estructurales de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos de una entidad.

Por lo tanto, no corresponde asignar por ley un cargo de funciones.

Respecto a la exclusividad, la CTSS recibe el comentario de la Dirección de Prevención y Control de Tuberculosis de la DGIESP, que señala que dentro de La Red Nacional de Laboratorios de Salud pública (RNLSP), el componente Tuberculosis incluye distintos laboratorios multidisciplinarios en los cuales vienen



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

laborando profesionales (biólogos y tecnólogos médicos) y personal técnico de laboratorio, quienes en su conjunto son responsables de la ejecución de pruebas de laboratorio para TB según está establecido en el algoritmo de uso de cada prueba.

Asimismo, la CTSS ha podido observar que, en los Manuales de Procedimientos laborales para el diagnóstico de TB, no se señala ninguna función dentro de las actividades propias de un laboratorio como exclusiva de una profesión/ocupación; sino que establece que el PERSONAL DE LABORATORIO (TB) debe ser previamente entrenado y cumplir las medidas de bioseguridad indicadas para el buen desempeño de las funciones que sean asignadas. Al contrario, las normas proponen conformación de equipos multiinterdisciplinarios, además de considerar necesario un entrenamiento específico para las actividades a ser realizadas sin señalar ninguna profesión/ocupación con capacidades exclusivas para realizar las actividades requeridas en el campo de la microbiología/biología molecular aplicada al diagnóstico de tuberculosis.

Asimismo, el colegio de biólogos expresó su opinión en contra de este extremo de la propuesta legislativa, esto porque se estaría excluyendo a los biólogos de la posibilidad de ejercer competencias de las áreas como de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica

También, el colegio médico del Perú expresó su opinión en contrario sobre la propuesta, señalando entre otros puntos, que la exclusividad debe responder a procesos administrativos respaldados de procesos técnicos dados por la entidad especializada en el tema.

De igual manera La Asociación Médica Sociedad Peruana de Hemoterapia y Banco de Sangre, expresa su opinión en contra argumentando la vulneración de los derechos de otros especialistas.

En consecuencia, la CTSS considera que, no es el procedimiento del legislador el que podría otorgar exclusividad sobre sectores que, a decir de las instituciones especializadas en el tema, no existe actividades que sean realizadas por una profesión de manera exclusiva.

d. Respecto a la modificatoria del artículo 11 sobre los derechos del tecnólogo médico



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS
ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL
DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL
DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

La Comisión esgrime en un primer instante que una licencia con goce de haber constituye una forma de suspensión imperfecta de labores, habida cuenta que supone el pago de una contraprestación económica habiendo cesado temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio.

Atendiendo a lo anterior, la propuesta de artículo plantea que se precise que el goce de la misma se extienda a los regímenes laborales tanto del sector público como privado u otros que pudieran crearse; así como precisar que su alcance aplica tanto para ejercer actividades de dirigencia de sindicatos como en el colegio de profesional al que pertenece.

En este sentido, la Comisión encuentra dos propuestas en este articulado, la primera que tiene que ver con la licencia sindical y la segunda que tiene que ver con licencia para participar en su colegio profesional.

Entonces, sobre la primera propuesta de licencia para el ejercicio de dirigente sindical, la oficina de asesoría jurídica del MTPE señala que el literal f) del artículo 12 del TUO de la LPCL contempla el permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales como una causa de suspensión del contrato de trabajo. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, RLRCT), los conceptos licencia y permiso sindical son sinónimos. La licencia para el desempeño de cargos sindicales, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT), es otorgada con goce de haber, por lo tanto, constituye una forma de suspensión imperfecta de labores, toda vez que se suspende la obligación del trabajador de prestar sus servicios, sin que cese el pago remunerativo que ha convenido otorgarle su empleador. En consecuencia, el MTPE considera innecesario legislar la licencia para el ejercicio de dirigente sindical ya que se encuentra contemplada en la normativa vigente resultando aplicable también a los profesionales tecnólogos médicos.

Sin embargo, la CTSS entiende que, bajo el principio de primacía de la realidad, existen situaciones bajo las cuales los tecnólogos médicos no son considerados en



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS
ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL
DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL
DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

los permisos o licencias. En ese sentido la CTSS estima prudente guardar la frase inicial que propone el proyecto de "sin distinción de su régimen laboral", de esta manera cualquier profesional con independencia de que labore sea en el sector público o privado pueda acceder al goce de dicha licencia; no obstante, se sugiere la siguiente variación del término usado por: "indistintamente de su régimen laboral". Ahora bien, respecto de la inclusión de los cargos de dirigencia sindical como cargo sujeto al goce de la licencia con goce de haber, dicha inclusión es aceptable, en la medida que se precise que esta se goza según la regulación sobre la materia.

Sobre la segunda propuesta de licencia para desempeñar cargo en colegio profesional, la CTSS coincide con la apreciación del MTPE que no advierte cuál es la necesidad de regular una licencia por dicha causal, ello teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica y la finalidad de un colegio profesional no justifican el otorgamiento de una licencia con goce de haber.

El argumento anterior, a decir del MTPE se reviste de lo que señala el TC en cuanto a la creación de los colegios profesionales, señalando lo siguiente: "(...) Desde que nuestra Constitución les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. (...)". Siendo así, conforme se desprende de lo referido por el Tribunal Constitucional, la naturaleza jurídica de los colegios profesionales y las organizaciones sindicales (sobre quienes sí se encuentra regulado el otorgamiento de una licencia para el ejercicio de actividades propias del derecho de sindicación) encuentra diferencias a partir de su creación, siendo que los primeros tienen origen en una ley, mientras que los segundos se crean a partir de la voluntad de asociación de los trabajadores.

En consecuencia, la CTSS propuso modificar en texto sustitutorio, precisando que la licencia se otorga "indistintamente del régimen laboral" y extrayendo lo concerniente a permiso para colegio profesional.

Sin embargo, durante el debate en la sesión del 28 de mayo de la Comisión de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

Trabajo y Seguridad Social, los congresistas Cortez Aguirre y Paredes Castro, solicitaron agregar en el contenido del texto sustitutorio la frase "Colegios profesionales" indicando que la licencia para ejercer los cargos en colegio profesional ya está reconocida para otros sectores. En consecuencia, se modifica el texto sustitutorio.

e. Respecto a la modificatoria del artículo 13 sobre los niveles de la profesión del tecnólogo médico.

Respecto a la inclusión de los tecnólogos comprendidos en el DL 1057, la CTSS hace suya la propuesta de Instituto Nacional de Rehabilitación del MINSA, coincidimos en lo aseverado en dicho documento; es decir, que toda vez que el ingreso a la carrera para los profesionales de la salud, entre los que se encuentra el Tecnólogo médico, se hace en condición de nombrado en el marco del Decreto Legislativo N° 276, no podría incluirse que la carrera asistencial del Tecnología Médica se estructura también conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, habida cuenta que este último régimen laboral de sector público, no tiene desarrollada una línea de progresión de carrera.

En consecuencia, la CTSS sostiene que sería necesario desarrollar toda la línea de carrera de los trabajadores tecnólogos médicos contratados bajo el DL 1057, siendo la presente propuesta un enunciado aislado que no tendría operatividad.

f. Respecto a la modificatoria del artículo 14 sobre la ubicación orgánica

La propuesta objeto de estudio señala que se debe de establecer que todo establecimiento que cuente con profesionales tecnólogos médicos deberá contar en su estructura orgánica con un órgano de línea de tecnología médica, dependiendo de la máxima instancia de dirección. Al respecto la CTSS puede señalar que la determinación de elementos organizacionales en las entidades públicas se encuentran reguladas por los Lineamientos de Organización del Estado como el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el cual en su artículo 8 establece las reglas la estructura orgánica o funcional siendo estas: a) Distribución de competencias y funciones, b) Determinación de funciones, c) Separación de funciones, d) Coherencia entre la asignación de competencias y rendición de cuentas, e) No



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

duplicidad, f) Racionalidad, g) Coordinación y h) Simplicidad. Así mismo establece criterios para la creación de órganos o unidades orgánicas.

Además de lo señalado más arriba, la CTSS considera que la creación de elementos organizativos, sean estos órganos, unidades orgánicas u otros niveles organizacionales dentro de las estructuras orgánicas de las instituciones públicas responden a necesidades institucionales, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del ya mencionado Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que señala que se tienen que cumplir criterios de análisis para el diseño organizacional como: Estrategia y prioridades institucionales, Bienes y servicios que presta, Cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo, Recursos y capacidad operativa, Tiempo de operación, Nivel de especialización de las funciones sustantivas, Factores externos que pudiesen afectar el cumplimiento de las funciones sustantivas, Nivel de riesgos en los procesos para la provisión del bien o servicio, Normas sustantivas aplicables.

Al respecto, la oficina de Asesoría Jurídica del MTPE, advierte que la propuesta de modificación del artículo 14 de la Ley N° 28456, vulnera la autonomía administrativa de EsSalud en tanto pretende determinar el diseño organizativo de dicha entidad de salud, el cual debe ser establecido por el propio EsSalud, considerando las necesidades de sus afiliados y su disponibilidad presupuestal.

Por otro lado, la CTSS incide también en señalar que la Dirección General de personal de la Salud del MINSA, opinó en contrario a la propuesta señalando el mismo Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el cual establece las reglas la estructura orgánica o funcional.

También, el colegio médico del Perú expresó opinión contraria señalando que la Tercera Sala Civil de la Corte Superior declaró improcedente la demanda del sindicato de tecnólogos médicos de EsSalud sobre la creación de una unidad médica. Los tecnólogos médicos recurrieron al TC que también declaró nula la pretensión el 23 de junio de 2017.

En consecuencia, la CTSS considera que no es de su competencia proponer un articulado que vaya más allá del reconocimiento de un derecho para un profesional en específico. Por lo que propuso una redacción acorde a los establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

Sin embargo, luego del debate en la Comisión de Trabajo, a pedido de los Congresistas Cortez Aguirre y Paredes Castro, quienes señalaron que el articulado propuesto por la comisión no respondía a los intereses de los sindicatos de tecnólogos médicos, se retiró la modificación siguiente del texto sustitutorio:

"Artículo 14. Ubicación orgánica

Todo establecimiento de salud que cuente con profesionales Tecnólogos Médicos deberá regirse bajo la Estructura Orgánica contemplada de acuerdo al manual de organización y funciones de la institución sanitaria, acorde a la necesidad, cartera de servicios y categoría que exhiba".

g. Respecto a la modificatoria de la tercera disposición transitoria y complementaria final, sobre descansos especiales y no obligatoriedad de autorización IPEN

Sobre el descanso especial a quienes laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas, sobre este extremo se debe señalar que la Ley N° 306466 derogó el contenido de la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 28456, en ese sentido, se advierte que lo que pretende el legislador es restablecer su vigencia.

Al respecto, la CTSS extrae lo señalado por la oficina general de asesoría jurídica que considera que si bien el contenido derogado de la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 28456 no resulta incompatible con la actualmente vigente Ley N° 30646, no obstante, no se encuentra justificada la necesidad de restablecer su vigencia, por lo que bastaría la regulación específica sobre el descanso especial a quienes laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas. Además, se advierte que el proyecto normativo además de recobrar la vigencia del texto derogado de la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 28456, pretende incluir un párrafo relacionado con la no obligatoriedad de contar con autorización por el Instituto Peruano de Energía Nuclear para aquellos tecnólogos médicos en radiología para ejercer su profesión, lo cual no encuentra relación con el descanso especial a quienes laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas. En ese sentido, la propuesta de modificación



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

no cumple con lo establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que establece con respecto a la redacción de los artículos que estos deben recoger un precepto, mandato, instrucción, regla, principio o directriz o varios de ellos, siempre que se refieran a una misma unidad temática.

Por otro lado el Instituto Nacional de Rehabilitación señala que en el caso específico de lo propuesto, en relación a la "licencia individual de operador en diagnóstico médico con rayos X que otorga IPEN...", es necesario mencionar que lo propuesto pretende regular una particularidad del trabajo de Tecnólogo Médico, así mismo la Ley N° 28028 Ley de Regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, tiene como objeto regular las prácticas que dan a lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes con el fin de prevenir, proteger de sus efectos nocivos, la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad; también, la citada Ley establece que la autoridad competente determinará en forma específica y progresiva las prácticas y las fuentes de radiación ionizantes excluidas de control, estableciendo además como autoridad competente al Instituto Peruano de Energía Nuclear.

En consecuencia, la CTSS considera que el restablecimiento de la disposición complementaria derogada no contiene argumento suficiente, además considera que existiendo una autoridad como el Instituto Peruano de Energía Nuclear, reconocido por ley y responsable de regular las prácticas que dan a lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes; le corresponde a esta proponer una modificación o dación una norma al respecto de descansos y permisos por exposición a radiación.

En consecuencia, se propone un texto sustitutorio sin la modificación del artículo 14 de la ley 28456.

5.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La norma propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente, tampoco modifica articulado o disposiciones de otras normas del marco legal que le concierne.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

5.4. Vinculación con la agenda legislativa y el acuerdo nacional

El texto sustitutorio, propuesto en base a las normas objeto de estudio tiene relación con El SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL respecto a:

- Objetivo 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Objetivo 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
- Objetivo 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

5.6. Análisis costo beneficio

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley genera costo económico al Estado respecto a la implementación del sistema de reconocimiento de derechos de tecnólogos médicos. Sin embargo, este costo no es estimable ya que se incluye dentro de los costos administrativos que desarrollan las instituciones públicas y privadas. A

Asimismo, el texto sustitutorio no ha considerado incrementos o la dación bonos por lo que no se incluye un costo a nivel presupuestal.

Por otro lado, la aprobación de la norma con texto sustitutorio contribuye al fortalecimiento de los espacios gremiales, toda vez que se trata de una inclusión en la legislación peruana de derechos para un sector no considerado y franco proceso de expansión como son los tecnólogos médicos.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 3535/2022-CR**, con el siguiente:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28456 LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

Artículo 1. Modificación de los artículos 4, 6 y 11 de la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico

Se modifican los artículos 4, 6 y 11 de la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. De los actos del Tecnólogo Médico

Los actos del Tecnólogo Médico se sujetarán al Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, así como a la legislación nacional sobre la materia.

También son de aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes N° 23536 y 23728, y para **aquellos profesionales** que laboran en el Sector Público, adicionalmente se rigen por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**, el Decreto Legislativo N° 728, **Ley de productividad y competitividad laboral**, así como por la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la profesión

Para el ejercicio de la profesión **en Tecnología Médica** se requiere **como requisito indispensable, en el ámbito público o privado**, el título universitario de Tecnólogo Médico a nombre de la Nación, **otorgado por cualquiera de las universidades que brinde formación en esta carrera profesional**. En el caso de títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras, éstos serán previamente revalidados conforme a la ley de la materia. Así mismo se requiere



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

estar inscrito en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú y contar con la respectiva habilitación profesional.

[...]

Artículo 11. Derechos

El Tecnólogo Médico tiene derecho a:

[...]

"f) Gozar de licencia con goce de haber **indistintamente de su régimen laboral (Decreto Legislativo 276, 1057, 278)** para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión, **cargos sindicales, y colegios profesionales, conforme a las normas sobre la materia** y cargos públicos por el período que dure su gestión de acuerdo a la normatividad vigente, siempre y cuando haya sido designado por su institución."

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de decreto supremo refrendado por el Ministerio de Salud, elabora el reglamento de la presente ley dentro de ciento ochenta (180) días **contados desde su entrada en vigor.**



Firmado digitalmente por:
JAIME FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 18:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 15:38:00-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 16:19:47-0500

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 28 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 17:27:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 14:03:20-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2024 15:34:13-0500



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3535/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS
ARTÍCULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL
DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL
DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO